

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA TIPIFICAR LA FIGURA DEL "CARDING" REFERENTE A TECNOLOGÍA PARA ACCEDER ILÍCITAMENTE A INFORMACIÓN FINANCIERA SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR LEGÍTIMO. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover proyecto de Decreto por el que se reforma el **artículo 429 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el acelerado avance tecnológico y la masificación del comercio electrónico han generado importantes beneficios para el desarrollo económico y social; sin embargo, también han abierto la puerta a nuevos desafíos en materia de seguridad informática y protección financiera. Una de las amenazas más preocupantes es el fenómeno del "carding", entendido como la obtención ilícita y el uso fraudulento de información bancaria mediante técnicas avanzadas de vulneración de sistemas digitales.

El "carding" implica actividades sofisticadas que incluyen, pero no se limitan a, malware, skimming, ingeniería social y vulneración directa de sistemas automatizados de tratamiento y transmisión de datos. Conforme a datos presentados por Juniper Research (2021), <sup>1</sup>se estima que las pérdidas globales

---

<sup>1</sup> Juniper Research. (2021). *Online Payment Fraud Losses to Exceed \$200 Billion Over Next 5 Years*. Recuperado de <https://stripe.com/es-us/resources/more/online-and-ecommerce-fraud-statistics>

relacionadas con el fraude electrónico alcanzarán cifras cercanas a los 206 mil millones de dólares para 2025, lo cual subraya la magnitud y el impacto de este problema a nivel internacional.

En el contexto nacional, México no se encuentra exento de esta problemática. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha alertado sobre un constante incremento en las incidencias de fraude electrónico derivadas del "carding", lo que evidencia una vulnerabilidad significativa en los sistemas financieros y representa afectaciones directas al patrimonio de las víctimas, deteriorando además la confianza en las plataformas digitales.

El Estado de Nuevo León, debido a su pujante desarrollo económico e industrial, así como a su alta penetración tecnológica, enfrenta desafíos particulares en este ámbito. Los ciudadanos neoleoneses han sido víctimas frecuentes de ataques dirigidos a la seguridad de sus cuentas bancarias y tarjetas de crédito y débito. Las víctimas del "carding" sufren pérdidas económicas inmediatas, daño a su historial crediticio, así como secuelas psicológicas derivadas del estrés y la incertidumbre asociados a la vulneración de su privacidad financiera.

En este sentido, resulta urgente y prioritario fortalecer nuestro marco legal con mecanismos jurídicos específicos y claros para enfrentar eficazmente este tipo de delitos. Por lo anterior, la propuesta que hoy ponemos a consideración implica la reforma del Artículo 429 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, buscando tipificar expresamente la figura del "carding". Esta reforma propone sancionar de manera más severa a quienes utilicen tecnología para acceder ilícitamente, obtener, poseer, transferir, vender o utilizar información financiera sin autorización del titular legítimo, con fines fraudulentos.

Diversas experiencias internacionales han demostrado la eficacia de tipificar específicamente este tipo de delito en la legislación penal, como ocurre en jurisdicciones avanzadas como Estados Unidos y la Unión Europea, donde la precisión normativa ha facilitado la detección, persecución y sanción efectiva del fraude financiero electrónico, contribuyendo a la reducción significativa de estas prácticas delictivas.

La aprobación de esta reforma no solo fortalecerá nuestra legislación penal, sino que también incrementará la seguridad jurídica y la confianza en el entorno digital y financiero para los ciudadanos de Nuevo León. Estaremos enviando un mensaje contundente contra el crimen electrónico y garantizando mayor protección a nuestros ciudadanos frente a amenazas que, cada día, resultan más sofisticadas.

Actuemos con responsabilidad y determinación para proteger el patrimonio, la seguridad personal y la tranquilidad de la sociedad neoleonesa.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía y solicito a la Presidencia de este congreso sea turnado en calidad de urgente a comisiones para su discusión el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 429 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 429.- A quien indebidamente afecte, falsee o manipule el funcionamiento de un sistema de tratamiento o de transmisión automatizada de datos, o utilice dispositivos electrónicos, programas informáticos, mecanismos de ingeniería social o cualquier otro medio tecnológico para obtener, poseer, transferir, vender o utilizar información de tarjetas de crédito, débito o cualquier otro instrumento financiero electrónico sin autorización de su**

**titular, con el propósito de realizar transacciones fraudulentas, se le impondrá de 3 a 9 años de prisión y multa de 500 a 4000 cuotas.**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de marzo del 2025.



Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar

